

DECRETO 4937 DE 2009

(diciembre 18)

Diario Oficial No. 47.567 de 18 de diciembre de 2009

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se modifica el artículo [45](#) del Decreto 1748 de 1995, se crean y se dictan normas para la liquidación, reconocimiento y pago de unos bonos especiales de financiamiento para el ISS.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto 4818 del 10 de diciembre de 2009, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que se requiere de un mecanismo de financiación implementado por parte del Estado para que el Seguro Social o quien haga sus veces pueda reconocer y pagar las pensiones de vejez o jubilaciones de los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición, antes de la fecha prevista en el régimen del ISS, cuyas pensiones no se financian con bono pensional tipo B,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.3.12](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> El artículo [45](#) del Decreto 1748 de 1995 quedará así:

“Artículo 45. Empleadores del sector público afiliados al ISS. Para efectos de Bonos Pensionales regidos por el Decreto 1748 de 1995, los empleadores del sector público afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado. Por tanto, no habrá lugar a la emisión de bonos tipo B. En los casos en los cuales los servidores tengan derecho a una pensión legal del sector público por aplicación de régimen de transición habrá lugar a la emisión de un bono pensional especial tipo T.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.3.12](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.

Concordancias

Circular COLPENSIONES [1](#) de 2012

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016>

Bono Pensional Especial tipo T: Bono especial que deben emitir las entidades Públicas a favor del ISS, o quien haga sus veces, para cubrir el diferencial existente entre las condiciones previstas en los regímenes legales aplicables a los servidores públicos antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y el régimen previsto para los afiliados al ISS, o quien haga sus veces, con el fin de que la administradora pueda realizar el reconocimiento de una pensión con régimen de transición a los servidores que a primero de abril de 1994 se encontraban en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Que estuvieran laborando en entidades públicas como afiliados o como cotizantes al ISS en condición de activos;
- b) Que habiéndose retirado de la entidad pública fueran afiliados inactivos del ISS y no estuvieran cotizando a ninguna administradora del sistema;
- c) Que una vez retirados de la entidad pública hubieran continuado afiliados y/o cotizando al ISS como independientes o como vinculados a una entidad privada, o d) que habiendo sido servidores públicos afiliados al ISS no cotizaban a ninguna entidad a 31 de marzo de 1994.

De conformidad con el Decreto [13](#) de 2001 a estos servidores no se les financian las pensiones con bonos tipo B.

Los bonos pensionales especiales tipo T estarán compuestos por tantos cupones como entidades empleadoras del sector público hubieran tenido los servidores públicos a que se refiere este artículo.

Fecha de corte del bono tipo T (FC): Es la fecha más tardía entre la fecha del cumplimiento de los requisitos de jubilación y la fecha en que se radique la solicitud de pensión ante el Instituto de Seguro Social o quien haga sus veces.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.

Doctrina Concordante

Documento COLPENSIONES 19; Art. [83](#)

Documento COLPENSIONES [8](#)

Documento COLPENSIONES 5; Art. [10](#).



— ARTÍCULO 3o. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS PENSIONALES ESPECIALES TIPO T. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Los bonos a los que se refiere este decreto tienen las siguientes características:

- a) Están constituidos por cuotas partes o cupones de bono y cada entidad reconocerá y pagará su cupón directamente al ISS o a quien haga sus veces;
- b) Se expresarán en pesos, redondeados al múltiplo de mil más cercano;
- c) Son nominativos;
- d) Únicamente participan como cuotapartistas entidades públicas u oficiales de cualquier orden;
- e) No son negociables.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 4o. EMISORES DE BONOS PENSIONALES ESPECIALES TIPO T. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Los Bonos Pensionales especiales tipo T serán emitidos a solicitud del ISS, o quien haga sus veces, por las entidades públicas a las que estuvieron vinculados los servidores a que se refiere el artículo [2º](#) de este decreto.

Los Bonos tipo T serán emitidos por la última entidad pública donde la persona haya laborado, sin importar el tiempo de vinculación con dicha entidad.

La Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre de la Nación emitirá los Bonos que correspondan a entidades afiliadas a Cajanal o que sus pensiones estén siendo pagadas por el FOPEP, salvo que se haya efectuado una conmutación pensional respecto de estos servidores.

La Nación emitirá los Bonos T en los casos contemplados en el artículo [12](#) del presente decreto. Para los demás casos se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo [13](#) del presente decreto.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 5o. RECONOCIMIENTO DE CUOTAS PARTES O CUPONES DE BONOS ESPECIALES TIPO T. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo

Decreto 1833 de 2016>

El reconocimiento de la cuota parte o cupón de bono pensional especial tipo T se hará por medio de un acto administrativo cuya copia se enviará al ISS, o a quien haga sus veces, para que esa entidad pueda proceder a otorgar la pensión.

Las cuotas partes o cupones a cargo de las entidades cuotapartistas del bono pensional especial tipo T se calcularán de acuerdo con el artículo [21](#) del Decreto 1748 de 1995.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 6o. PAGO DE BONOS O CUPONES DE BONO PENSIONAL ESPECIAL TIPO T. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.5](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> El pago de un bono o cupón de bono especial pensional tipo T se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo por parte del ISS, o quien haga sus veces, de la resolución de reconocimiento de pensión remitida por las entidades que participen como contribuyentes o cuotapartistas del bono especial tipo T.

Los cupones de bonos especiales tipo T se reconocen y pagan directamente al ISS, o quien haga sus veces, por lo tanto no es necesaria su expedición.

La actualización y capitalización del bono pensional especial tipo T se hará desde la fecha de corte hasta la fecha de la expedición de la resolución que reconoce el derecho, aplicando el DTF pensional previsto en la Ley [549](#) de 1999. A partir de esta fecha y hasta la fecha de pago se actualizará con el IPC correspondiente. Si pasados 30 días calendario contados a partir del día en que la entidad emisora o cuotapartista del bono ha recibido la copia de la resolución del ISS que reconoce la pensión, esta no ha pagado, deberá actualizar y capitalizar desde la fecha de corte hasta la fecha en que la entidad efectúe el pago.

El valor a pagar por efecto de la actualización y capitalización se calculará con la fórmula establecida en el artículo [11](#) del Decreto 1748 de 1995.

La TRR señalada en el artículo [10](#) del Decreto 1748 será del 4%, tal y como lo indica el artículo [17](#) de la Ley 549 de 1999.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la compensación que se realice entre la Nación y el ISS en cumplimiento de lo señalado en el artículo [3º](#) del Decreto 3798 de 2003, la actualización y capitalización del bono pensional especial tipo T se hará desde la fecha de corte hasta la fecha de expedición de la resolución. A partir de esta última fecha y hasta la fecha de la compensación, el bono únicamente se actualizará con el IPC que corresponda.

PARÁGRAFO 2o. Lo establecido en el presente artículo, también se aplicará para bonos tipo B que se emitan a partir de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO 3o. La TRR del 3% se aplicará para todos los Bonos B emitidos y no pagados

antes de la entrada en vigencia el presente decreto. Si estos bonos se deben reliquidar por cualquier motivo, se continuará aplicando la TRR del 3%.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.5](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.

Doctrina Concordante

Concepto COLPENSIONES 4194077 de 2013



ARTÍCULO 7o. TIEMPOS LABORALES VÁLIDOS PARA EL CÁLCULO DE LOS BONOS PENSIONALES ESPECIALES TIPO T. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.6](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Serán válidos los tiempos laborados en entidades públicas de que trata el artículo 2° del presente decreto. También serán válidos los tiempos laborados en entidades públicas u oficiales que no cotizaban al ISS, si estos tiempos deben ser integrados a un bono pensional especial tipo T por tratarse de personas cuya pensión, de conformidad con el Decreto [13](#) de 2001, no se financia con Bono Pensional tipo B.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.6](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 8o. CÁLCULO DEL BONO Y CUOTAS PARTES O CUPONES DEL BONO PENSIONAL ESPECIAL TIPO T. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.7](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> El bono pensional especial Tipo T se calcula como la diferencia entre el valor de la reserva matemática calculada con el régimen de transición más favorable, aplicable al servidor público y el valor de la reserva que corresponde a la pensión que se debe reconocer por el ISS, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Bono Pensional Especial Tipo T = RMjub – RMISS

En donde:

RM jub: Reserva matemática de jubilación sector público.

RMISS: Reserva matemática de vejez ISS.

Reserva matemática de Jubilación sector Público.

RMjub: Reserva matemática de jubilación sector público.

$RMjub = Pjub. (FTEjub(13 \text{ o } 14) + FA)$

Pjub: Pensión de jubilación del sector público liquidada de acuerdo con el inciso 3° del artículo [36](#) de la Ley 100 de 1993.

FTEjub(13 o 14): Factor actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas a la edad de jubilación del sector público, de acuerdo con el número de mesadas anuales correspondientes (13 o 14).

Ejub: Edad de jubilación del sector público: Se utilizará la edad cumplida en años enteros a la fecha de corte.

FA: Factor para el cálculo del valor presente de las cotizaciones futuras al ISS:

$$FA = \frac{(1 - (1 + 0.04)^{-n})}{(1 + 0.04)^{1/12} - 1} \cdot tc$$

tc: Tasa de cotización para pensiones al ISS, correspondiente a la Fecha de Corte de acuerdo con el artículo [7°](#) de la Ley 797 de 2003; se asumirá que esta se mantendrá fija a lo largo de los n años.

n: Número de años faltantes para la jubilación con el ISS, contados a partir de la edad de jubilación del sector público deberá ser entero. En caso de no ser entero, se redondeará al entero más cercano.

Reserva matemática de vejez ISS.

RMISS: Reserva matemática de vejez ISS.

$$RM_{ISS} = \frac{P_{ISS} \cdot FTE_{ISS}(13 \text{ o } 14)}{(1 + 0.04)^n}$$

PISS: Pensión de vejez con el ISS.

PISS = [Min(IBL)]ISS * f, PJub

IBLISS: Ingreso Base para la Liquidación de la pensión ISS, calculado como el promedio ponderado entre la pensión del sector público por n y el salario base de cotización ISS actualizado a la fecha de corte por (10^{-n}) .

$$IBL_{ISS} = \frac{P_{jub} \cdot n + SBC_{ISS} \cdot (10 - n)}{10}$$

La formulación de actualización será la prevista en el artículo [9°](#) del Decreto 1748 de 1995 modificado por el artículo 2° del Decreto 1474 de 1997.

f: Tasa de reemplazo para el cálculo de la pensión ISS, calculada según la Ley [100](#) de 1993 y Ley [797](#) de 2003.

SBCISS: Salario Base de Cotización corresponderá al último salario cotizado al ISS actualizado con los IPC anuales certificados por el DANE desde la fecha de la última cotización a la Fecha de Corte.

FTEISS(13 o 14): Factor actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas a la edad de jubilación del ISS, de acuerdo con el número de mesadas anuales correspondientes (13 o 14).

EISS: Edad de cumplimiento de requisitos de vejez con el ISS en años enteros.

n: Número de años faltantes para la jubilación con el ISS, contados a partir de la edad de jubilación del sector público deberá ser entero. En caso de no ser entero, se redondeará al entero más cercano.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.7](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 9o. FACTORES ACTUARIALES.<Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.8](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Los factores actuariales a utilizar para el cálculo de los Bonos especiales tipo T, serán los relacionados a continuación, teniendo en cuenta si se trata de beneficiarios de pensión con derecho a 13 o 14 mesadas pensionales:

Factores Actuariales

EDAD	FT _E (14) 14 mesadas	FT _E (13) 13 mesadas		
E jub o EISS	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
40 o menos	286.2307	274.2655	265.6241	254.5174
41	284.0030	271.6135	263.5563	252.0557
42	281.6948	268.8703	261.4136	249.5093
43	279.3040	266.0346	259.1944	246.8771
44	276.8281	263.1042	256.8962	244.1569
45	274.2655	260.0781	254.5174	241.3479
46	271.6135	256.9540	252.0557	238.4480
47	268.8703	253.7303	249.5093	235.4557
48	266.0346	250.4061	246.8771	232.3699
49	263.1042	246.9799	244.1569	229.1895
50	260.0781	243.4496	241.3479	225.9126
51	256.9540	239.8148	238.4480	222.5386
52	253.7303	236.0760	235.4557	219.0680
53	250.4061	232.2355	232.3699	215.5031
54	246.9799	228.2941	229.1895	211.8444
55	243.4496	224.2540	225.9126	208.0942
56	239.8148	220.1174	222.5386	204.2545

57	236.0760	215.8859	219.0680	200.3265
58	232.2355	211.5591	215.5031	196.3102
59	228.2941	207.1380	211.8444	192.2063
60	224.2540	202.6256	208.0942	188.0176
61	220.1174	198.0228	204.2545	183.7451
62	215.8859	193.3388	200.3265	179.3972
63	211.5591	188.5838	196.3102	174.9834
64	207.1380	183.7695	192.2063	170.5145
65	202.6256	178.9068	188.0176	166.0007
66	198.0228	174.0086	183.7451	161.4540
67	193.3388	169.0782	179.3972	156.8773
68	188.5838	164.1196	174.9834	152.2744
69	183.7695	159.1374	170.5145	147.6497
70	178.9068	154.1378	166.0007	143.0089
71	174.0086	149.1216	161.4540	138.3526
72	169.0782	144.0908	156.8773	133.6827
73	164.1196	139.0464	152.2744	129.0003
74	159.1374	133.9875	147.6497	124.3044
75	154.1378	128.9171	143.0089	119.5978
76	149.1216	123.9133	138.3526	114.9530
77	144.0908	118.9462	133.6827	110.3423
78	139.0464	114.0232	129.0003	105.7725
79	133.9875	109.1556	124.3044	101.2542
80	128.9171	104.3516	119.5978	96.7949
81	123.9133	99.6191	114.9530	92.4019
82	118.9462	94.9685	110.3423	88.0850
83	114.0232	90.4062	105.7725	83.8501
84	109.1556	85.9425	101.2542	79.7066
85 o más	104.3516	81.5832	96.7949	75.6601

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.8](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES O QUIEN HAGA SUS VECES. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.9](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo

3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016>

1. Definir el tipo de pensión a que tenga derecho el servidor o ex servidor público.
2. Verificar las certificaciones de historia laboral expedidas por las entidades públicas.
3. Reportar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las vinculaciones que se tendrán en cuenta para la liquidación del bono pensional especial tipo T a través del medio y el procedimiento que establezca dicha Oficina.
4. Informar a los cuotapartistas del bono pensional especial tipo T su participación en el mismo.
5. Cobrar el cupón de bono pensional especial tipo T a los cuotapartistas del bono remitiendo la respectiva resolución por la cual otorga la pensión.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.9](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.

Concordancias

Circular COLPENSIONES [1](#) de 2012



ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y/O LOS CUOTAPARTISTAS DE LOS BONOS PENSIONALES ESPECIALES TIPO T.<Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.10](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Las entidades que participen como cuotapartistas en los bonos pensionales especiales tipo T tendrán las siguientes responsabilidades:

A. RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR PUBLICO.

1. Expedir la respectiva certificación de tiempo de servicio de acuerdo con los lineamientos fijados por los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público, según lo estipulado en el artículo [3°](#) del Decreto 13 de 2001, donde quede claramente especificada la fecha de ingreso, fecha de retiro, días de licencia, días de sanción si los hubiere y salarios sobre los cuales se efectuaron las cotizaciones.

B. RESPONSABILIDADES DEL EMISOR Y/O CUOTA PARTISTA DEL BONO T.

1. Emitir, reconocer u objetar mediante acto administrativo su participación en el bono pensional especial tipo T, en un término no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que el cuotapartista del bono recibe la comunicación del ISS o de quien haga sus veces, en donde se le informa sobre su participación en el bono pensional especial tipo T. La emisión y/o el reconocimiento se podrá hacer en medio magnético, de acuerdo con el procedimiento que fije la OBP.
2. Pagar al ISS o a quien haga sus veces el valor que corresponda a su cupón en un término no mayor a 30 días calendario, una vez recibida la resolución de pensión remitida por el ISS.

3. Reportar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información relacionada con la emisión, reconocimiento y pago del bono pensional especial tipo T, a través del medio y procedimiento establecido por dicha Oficina.

PARÁGRAFO. En ningún caso, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será responsable por la veracidad de la información sobre la cual se basó el cálculo del bono pensional especial Tipo T.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.10](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.

Doctrina Concordante

Concepto COLPENSIONES 4194057 de 2013



ARTÍCULO 12. BONOS O CUPONES DE BONO T A CARGO DE LA NACIÓN.<Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.11](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> La Nación pagará el cupón del Bono tipo T correspondiente a:

- a) Los tiempos cotizados a Cajanal antes del 1° de abril de 1994;
- b) Los tiempos cotizados al ISS o al Régimen de Ahorro Individual después del 1° de abril de 1994, por empleadores públicos que antes de la entrada en vigencia de la Ley [100](#) le cotizaron en algún momento a Cajanal, siempre y cuando el afiliado no haya perdido el régimen de transición y los aportes realizados al Régimen de Ahorro Individual hayan sido trasladados al ISS;
- c) Los tiempos laborados en cualquier momento en entidades públicas u oficiales cuyo pasivo pensional se paga con cargo al FOPEP; salvo que se haya efectuado una conmutación pensional respecto de estos servidores, en cuyo caso estará a cargo de la entidad que asumió la conmutación;
- d) Los tiempos cotizados al ISS o al Régimen de Ahorro Individual por empleadores públicos cuyo pasivo pensional se paga con cargo al FOPEP siempre y cuando los aportes realizados al Régimen de Ahorro Individual hayan sido trasladados al ISS y que de acuerdo con las normas vigentes los afiliados no hayan perdido el Régimen de Transición;
- e) Los tiempos laborados en entidades públicas u oficiales que hayan entregado aportes al Fondo de Reservas para Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras dichos aportes subsistan.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.11](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 13. BONOS O CUPONES DE BONO T A CARGO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.<Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.12](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> El cupón correspondiente a entidades públicas del orden nacional que hayan sido liquidadas, será pagado por la entidad que asumió el pasivo pensional y/o con cargo a los patrimonios autónomos que hayan sido creados para tales efectos.

Las entidades públicas del orden nacional que no hayan sido liquidadas y que actualmente participan con cuotas partes pensionales en pensiones otorgadas por el ISS o Cajanal, pagarán el bono o cupón de Bono tipo T correspondiente cuando haya lugar al mismo, según lo señalado en el presente decreto.

El cupón correspondiente a entidades del orden territorial, por tiempos laborados antes o después de la entrada en vigencia de la Ley [100](#) de 1993, corresponderá pagarlo a la entidad que haya asumido el pasivo pensional o al respectivo municipio o departamento.

En el caso de las entidades públicas del orden territorial que hayan sido liquidadas, el pago del cupón corresponderá a la entidad que haya asumido el pasivo pensional y/o con cargo a los patrimonios autónomos que hayan sido creados para tales efectos.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.12](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 14. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y EL ISS O QUIEN HAGA SUS VECES.<Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.13](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Las entidades concurrentes en el pago de los bonos tipos T podrán compensar con el ISS o quien haga sus veces, las obligaciones recíprocamente exigibles por concepto de bonos pensionales, cuotas partes pensionales, devoluciones de cotizaciones o reserva actuarial.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.13](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 15. REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE BONOS PENSIONALES DE LA OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.<Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.14](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Para todos los efectos las solicitudes de reconocimiento, pago y demás aspectos relacionados con la información de los bonos pensionales especiales tipo T, se hará a través de sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, según los procedimientos que esta establezca.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.14](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 16. PAGO CON RECURSOS DEL FONPET. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.15](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Las entidades territoriales participantes en los bonos pensionales especiales tipo T, podrán autorizar el pago de dichos bonos con cargo a los recursos del FONPET, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto [4105](#) de 2004 y demás normas complementarias.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.15](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 17. RELIQUIDACIÓN DE BONOS PENSIONALES TIPO T. <Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.16](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> En el evento en que sea necesario reliquidar una pensión que cause disminución en la cuota parte o cupón de un bono pensional especial tipo T ya pagado, el ISS o quien haga sus veces, devolverá a la respectiva entidad el mayor valor pagado actualizado hasta la fecha en que se realice el pago o realizará acuerdos de compensación con las respectivas entidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo [27](#) del Decreto 1513 de 1998.

En el evento de que al realizar la reliquidación de una pensión, la cuota parte o cupón de bono pensional especial tipo T del empleador aumente, este deberá pagar al ISS o a quien haga sus veces, el excedente, en un término no mayor a 30 días, contados a partir del recibo de la resolución de la respectiva reliquidación. Si pasados los 30 días calendario, la entidad no realiza el pago, dicho valor se actualizará y capitalizará hasta la fecha en que se realice el desembolso de la obligación.

Los bonos pensionales especiales Tipo T se emitirán a favor del ISS o de quien haga sus veces y podrán ser reliquidados o anulados en cualquier momento por solicitud del ISS o porque el emisor o los cuotapartistas hayan detectado errores en su cálculo.

Para efectos de la reliquidación se deberá usar la Tasa de Cotización (tc), utilizada en el reconocimiento original.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.16](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN FINANCIADA CON BONO TIPO T.<Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.17](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> A partir de la vigencia del presente decreto el ISS o quien haga sus veces, deberá reconocer las pensiones de los servidores o ex servidores públicos que gocen del régimen de transición y que cumplan con los requisitos para obtener una pensión de dicho régimen, a la edad en la que tengan derecho a dicha pensión.

Para tal efecto, todos los afiliados al ISS cuya pensión de transición vaya a ser financiada con bonos especiales pensionales tipo T, deben radicar su solicitud de pensión ante el ISS o quien haga sus veces. Para ello el ISS o quien haga sus veces, deberá suministrar la información y asesoría necesaria, una vez se haya determinado que dicha pensión se debe financiar con el bono pensional especial tipo T de que trata este decreto.

Los plazos o condiciones que tiene el ISS o quien haga sus veces, para otorgar la pensión, son los mismos fijados en las normas vigentes, especialmente el señalado en el inciso final del párrafo 1° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

Cumplidos los requisitos por el servidor público para acceder a la pensión del Sistema General de Pensiones, el ISS o quien haga sus veces, tendrá derecho a obtener el pago de la cuota parte pensional correspondiente a los tiempos de servicio prestados o cotizados a otras entidades diferentes al Instituto de Seguros Sociales, con anterioridad al 1° de abril de 1994, siempre que se hayan tomado en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.6.17](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2390-10 de 23 de mayo de 2013, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón.

- Demanda de nulidad contra este artículo. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2390-10 de 30 de junio de 2011, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón.



ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto [1748](#) de 1995 y deroga todas las disposiciones que le sean

contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

